

# BOLETÍN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales; anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona contra la Autoridad de Hacienda de aquella provincia en las diligencias para dar cumplimiento á la Real orden de 19 de Noviembre de 1885, del cual resulta:

Que en 7 de Abril de 1674 compró Miguel River cuatro y media mojaditas de tierra campa, fuera de la puerta de San Severo de Barcelona, las cuales constituyeron parte de la dación de un vínculo fundado por el adquirente en su testamento otorgado en 4 de Enero de 1676, y ocurrida la muerte del testador en 26 de Febrero del mismo año, se incluyeron dichas cuatro y media mojaditas en el inventario de sus bienes, así como en los formados para la sucesión del vínculo en 1729 y en 1732:

Que D. Fernando de River y de Segarra promovió expediente de jurisdicción voluntaria para que se contasen varios documentos, y justificara por medio de testigos que era sucesor de los bienes del vínculo fundado por D. Miguel de River, y que las cuatro y media mojaditas de tierra que pertenecían al mismo, fueron ocupadas en parte por las fortificaciones de Barcelona, sin que se hubiera indemnizado de su valor á sus antecesores:

Que instruido el expediente con comunicación del Promotor fiscal de Hacienda pública, se practicó con conocimiento del mismo el deslinde y amojonamiento de las repetidas cuatro y media mojaditas de tierra, y en su consecuencia, solicitó D. Fernando River la posesión de ellas por medio del interdicto de adquirir en 20 de Noviembre de 1858:

Que por auto de 22 del mismo mes se le mandó dar la posesión solicitada, y se le dió en efecto en 27 siguiente, publicándose los correspondientes edic-

tos, y pasado el término, se dictó auto en 26 de Febrero de 1859, amparándole en la posesión que había obtenido:

Que en 7 de Enero de 1860 solicitó el Promotor fiscal de Hacienda que se le notificara el auto de posesión, y habiéndose accedido á su solicitud, interpuso apelación del mismo, que le fué denegada, por lo cual interpuso á favor del Estado el remedio de la restitución por entero, pidiendo que se repusieran los autos al ser y estado que tenían cuando se mandaron fijar los edictos para poder oponerse á la posesión:

Que el Juzgado denegó esta pretensión por auto de 17 de Abril de 1860, el cual fué confirmado por la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en 5 de Febrero de 1861, y el Promotor fiscal de Hacienda presentó en 10 de Junio siguiente demanda, en la que, proponiendo en nombre del Estado el remedio de la restitución, solicitó que se dejase sin efecto el auto de 22 de Noviembre de 1858, que mandó dar la posesión de los terrenos que se litigaban, y que se repusiera al Estado en la que de los mismos tenía al dictarse el citado auto:

Que en 1.º de Agosto del mismo año 1861 dictó el Juez auto denegando la pretensión del Fiscal, y la Sala primera de la Audiencia de Barcelona lo revocó en otro dictado en 28 de Octubre siguiente, declarando que había lugar al remedio de la restitución, contra el cual interpuso D. Ramón River recurso de casación, que fué admitido, declarándose haber lugar al recurso y dictándose por el Tribunal Supremo sentencia en 14 de Enero de 1864, por la cual se casó la recurrida y se absolvió al recurrente de la demanda interpuesta por el Estado, declarando que no había lugar al beneficio de la restitución:

Que en 13 de Abril de 1868 volvió el Ministerio fiscal á interponer demanda, en la que, ejercitando la acción reivindicatoria directa y subsidiariamente la posesoria ordinaria para que se declarase que correspondían al Estado en posesión y propiedad las indicadas cuatro y media mojaditas, cuya posesión se había dado á D. Fernando de River y parte de las cuales había éste cedido á D. Teodoro Bosch y otros, dictó el Juez sentencia desestimando la demanda, que fué confirmada por la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de Barcelona en 4 de Mayo de 1872, no dándose lugar al recurso de casa-

ción interpuesto con ella por el Ministerio fiscal, según declaró el Tribunal Supremo en sentencia dictada en 14 de Febrero de 1874:

Que por orden del Ministerio Regencia de 8 de Febrero de 1875 se declararon nulas las ventas verificadas de los terrenos que los Tribunales habían declarado corresponder á D. Teodoro Bosch y consortes, uno de los cuales era, como queda dicho, D. Fernando de River y de Segarra, á los cuales se pondría en posesión de los solares cuya venta se anulaba, eliminándose de los correspondientes inventarios y reservándose su derecho para reclamar del Comisionado de ventas los perjuicios que se les hubieran irrogado por las subastas verificadas, en todo lo cual se confirmaba una orden del Gobierno de la República de 16 de Agosto de 1873, en que los reclamantes habían obtenido una declaración igual:

Que en 19 de Noviembre de 1885 se dictó por el Ministerio de Hacienda una Real orden, que se comunicó al de la Guerra, declarando que los terrenos ocupados por la estación provisional del ferrocarril de Barcelona á Martorell eran propiedad del Estado, toda vez que ya no estaban destinados al servicio militar que tenían cuando se construyó la estación, y que por razón de ese servicio fueron cedidos por la Administración de Guerra á la Compañía del ferrocarril, ordenando que la Hacienda se incautara de los mencionados terrenos, diligencia para la cual señaló la Hacienda el día 4 de Febrero de 1886, y así lo participó al Juzgado del Pino de Barcelona:

Que el Juzgado dirigió comunicación á la Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona, manifestándole: que en autos sobre cumplimiento de sentencia firme que se estaban substanciando á instancia de D. Fernando de Segarra contra la Compañía del ferrocarril de Barcelona á Tarragona y Francia, había acordado poner en conocimiento de aquella dependencia que la parte de terreno de que trataba incautarse correspondía á D. Fernando de Segarra, á quien se le había reconocido la posesión por auto de 30 de Noviembre de 1858 y sentencia de 26 de Febrero de 1859, y la propiedad por las sentencias del Tribunal Supremo de 14 de Enero de 1864 y 14 de Febrero de 1874, en las cuales, así como en la orden del Ministerio Regencia que obraba en autos, se había de-

clarado que el Estado no tenía derecho alguno á los mencionados terrenos, por lo cual no podía consentir en la incautación, la cual sería una invasión en las atribuciones de los Tribunales ordinarios, por lo que pedía que suspendiese la diligencia acordada y pusiera los antecedentes reseñados en conocimiento de la Superioridad:

Que llevada á cabo la incautación, presentó escrito la parte de D. Fernando de River solicitando del Juzgado que pusiera los hechos en conocimiento de la Audiencia, para que por la Sala de Gobierno se suscitase el oportuno recurso de queja, cuya petición reprodujo ante la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, que estaba conociendo de los autos en virtud de apelación:

Que la Sala accedió á esta solicitud y formuló el expediente con los antecedentes antes indicados, que remitió á la Sala de Gobierno, ante la cual acudió la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, oponiéndose á la substanciación del recurso:

Que oído el Fiscal, fué de dictamen que siendo de la competencia de los Tribunales la resolución de las cuestiones de propiedad y dominio, y teniendo la misión de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, procedía que se interpusiera el oportuno recurso de queja:

Que la Sala, de conformidad con el Fiscal, elevó al Gobierno el recurso por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, el cual no lo remitió para su tramitación á la Presidencia del Consejo de Ministros, y pedido informe á la Autoridad administrativa lo evacuó manifestando: que á consecuencia de denuncia de los terrenos en que estuvo emplazada la estación del ferrocarril de Tarragona á Barcelona y Francia, acordó la Delegación de Hacienda de Barcelona la incautación y venta de los terrenos denunciados; pero que habiéndose presentado un recurso de alzada contra este acuerdo por el Gerente de la Compañía de los indicados ferrocarriles, y una reclamación contra el mismo por D. Fernando de Segarra, manifestando que la Hacienda no podía incautarse de ellos, por formar parte del vínculo que instituyó D. Miguel de River, se resolvió por Real orden de 13 de Agosto de 1886 que se suspendiera la providencia apelada, y se remitiera el expediente á la

Delegación para que resolviera en primera instancia la reclamación de Segarra; y que de estos datos no se deducía motivo de queja, puesto que había suspendido la incautación y venta de los terrenos, á pesar de lo cual se preguntaba á la Delegación de Hacienda qué gestiones había practicado para cumplir la citada Real orden de 13 de Agosto, para venir en conocimiento más exacto de los actos que hubieran podido dar lugar al recurso:

Que ampliados sus informes, manifestó la Autoridad administrativa, con fecha 6 de Marzo último, que en cumplimiento de la Real orden de 19 de Noviembre de 1885, se incautó la Hacienda en 4 de Febrero de 1886 de los terrenos que ocupó la estación del ferrocarril de Barcelona á Martorell; que habiéndose producido reclamación por D. Fernando de Segarra, se unió al expediente de investigación que se había incoado, y se remitió á la Dirección de Propiedades en 26 de Octubre de 1887; que á consecuencia de quejas producidas por el Capitán general de Barcelona de que se ejercía actos de dominio sobre los mencionados terrenos, manifestó el Alcalde que los había mandado cercar, como medida de policía, dirigiéndose á los que, según sus noticias, eran propietarios de los mismos; que D. Fernando de Segarra había expuesto que no consideraba á la Delegación competente para pedirle explicación de los actos de dominio que ejercía; que la Delegación le había contestado que se abstuviera de ejercer actos de esa naturaleza y entregase las llaves de la cerca puesto que mientras subsistiese la Real orden de 19 de Noviembre de 1885, y estuviese incautada la Hacienda de los terrenos, á ella correspondía legalmente la propiedad de los mismos; que se había instruido expediente de arriendo de los indicados terrenos el cual se había elevado á la Superioridad, porque también en él se había interpuesto recurso de alzada; y que, por último, que existían dos expedientes sobre los mismos terrenos, uno que había sido resuelto por la Real orden de 19 de Noviembre de 1885, cuya ejecución tal vez hubiera dado lugar á rozamientos entre las Autoridades administrativa y judicial, y otro de investigación en el cual se dictó la Real orden de 13 de Agosto de 1886 ya mencionada, y cuya resolución pedía de que emitiera dictamen el Consejo de Estado:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que, de conformidad con el 76 de la Constitución, declara que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe suscitar contiendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme:

- Considerando:
- 1.º Que está prohibido por las leyes suscitar competencias en los juicios fenecidos por sentencia firme, en respeto á la santidad de la cosa juzgada;
  - 2.º Que á los Juzgados y Tribunales corresponde la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado; y que habiendo declarado los mismos por dos sentencias que la propiedad de los terrenos en cuestión pertenece á D. Fernando de Segarra, á ellos incumbe practicar los diligencias necesarias para el cumplimiento de las sentencias.
  - 3.º Que así lo ha reconocido la Ad-

ministración en la orden del Ministerio Regencia de 8 de Abril de 1875.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que el conocimiento del expediente á que se refiere el presente recurso de queja corresponde á los Tribunales ordinarios.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

**GOBIERNO CIVIL**

Vigilancia.—Negociado 5.º

En el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, núm. 109, correspondiente al día 17 del actual, se inserta la siguiente circular:—«El Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Comunicaciones de la Inspección general de Artillería é Ingenieros, con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:—Tengo el honor de manifestar á V. E. que habiendo dado principio los en-

Sección de Fomento.—Negociado de Minas

No habiendo tenido resultado las tres subastas sucesivas de las minas que se expresan á continuación, para indemnizar á la Hacienda del canon de superficie que adudan, y visto el oficio de la Delegación de Hacienda en 21 del actual, quedan caducadas las citadas minas, y en su consecuencia franco y registrable el terreno que las mismas comprenden, á tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto-bases de 28 de Diciembre de 1868.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento á la ley del ramo.

Madrid 24 de Mayo de 1890 =El Gobernador, Alberto Aguilera.

Nombre de la mina	Término en que radica	Clase del mineral	Número de pertenencias	NOMBRE del registrador ó propietario
La Verdad. ....	Redueña.....	Plomo.....	12	D. Javier Verdú.
La Chilena.....	Garganta.....	Cobre.....	6	D. Juan Vicente Hedo.
Pepa.....	Vicalvaro.....	Mineral térreoalcalino.....	14	D. Lorenzo García.

**DIPUTACION PROVINCIAL**

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Junio del año económico de 1889 á 1890

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	59.069
2.º Servicios generales..	38.170
3.º Obras obligatorias..	65.267
4.º Cargas.....	27.981
5.º Instrucción pública.	17.535
6.º Beneficencia.....	627.320
7.º Corrección pública..	29.237
8.º Imprevistos.....	1.866
9.º Nuevos Establecimientos.....	332.000
10 Carreteras.....	615.260
11 Obras diversas.....	17.048

sayos para la educación de las palomas mensajeras pertenecientes á los palomares militares de Guadalajara, Zaragoza, Ja ca, Pamplona y Ciudad-Rodrigo, se hace indispensable ver de impedir el que, como hasta ahora ha sucedido, las maten los cazadores, dificultando la enseñanza de dichas aves y causando graves perjuicios á Guerra, motivo por el que recorro á V. E. suplicándole que, si en ello no tiene inconveniente, se digne dictar las órdenes que procedan á las respectivas Comandancias del Cuerpo de su digno mando, con objeto de que influyan con los cazadores, á fin de que respeten en sus viajes á las referidas palomas; en la inteligencia de que los trayectos que habrán de recorrer corresponden á las provincias siguientes: Salamanca, Burgos, Alava, Guipúzcoa, Navarra, Zaragoza, Huesca, Madrid, Ciudad Real, Guadalajara, Cuenca, Avila, Cáceres, Badajoz, Albacete, Murcia, Sevilla, Córdoba y Málaga.»

Y con el fin de que tenga exacto cumplimiento cuanto se previene en la presente circular, he dispuesto se publique la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de mi mando, encareciendo á los Sres. Alcaldes, á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que vigilen la fiel observancia de las anteriores disposiciones.

Madrid 27 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Capítulos.	Pesetas.
12 Otros gastos.....	10.097
13 Resultas.....	156.797
TOTAL.....	1.997 642

Madrid 7 de Mayo de 1890.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º =El Presidente, G. España.

Sesión de 13 de Mayo de 1890

La Diputación, conforme.—El Presidente, G. España.—El Diputado Secretario, M. Guillén.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid Sección de Indirectas.—Consumos

Se cita á Ramón Muñoz, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en esta Administración el 2 de Junio próximo, á la una de la tarde, donde se celebrará junta administrativa de consumos para conocer del expediente relativo á la aprehensión de 108 litros verificada el 15

del actual. A dicho acto deberá asistir acompañado de un vecino de Madrid. Madrid 24 de Mayo de 1890.—El Administrador, Pedro Baselga.

**AYUNTAMIENTOS**

Colmenar Viejo Junta de Cárceles

No habiendo comparecido en esta Alcaldía en el día de hoy ninguno de los señores representantes de los pueblos de este partido judicial para la discusión y aprobación del presupuesto de gastos de la cárcel del mismo en el ejercicio próximo de 1890-91, y repartimiento girado entre los pueblos para cubrir dicho presupuesto, á que estaban convocados, se cita nuevamente á los referidos representantes para el día 4 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, al objeto indicado; advirtiéndoles que siendo esta segunda convocatoria, con el número de los que asistan se tomará acuerdo.

Colmenar Viejo 22 Mayo de 1890.—El Alcalde, Luis Gutiérrez y Gómez.

La Alameda del Valle

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, cuya plaza se proveerá en el término de ocho días desde el que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y admitir las instancias que se presenten.

Alameda del Valle á 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Abdón Sanz.

San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Día 2

Se aprueba la anterior. Se da cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales. Se autoriza al Sr. Alcalde para que perciba de la Delegación de Hacienda las cantidades que correspondan por recargo en las contribuciones territorial é industrial.

Se aprueba el extracto de sesiones del mes de Marzo.

Se da cuenta del acta de arqueo practicado en 31 de Marzo.

Se aprueba la distribución mensual de fondos para el mes de Abril.

Día 9

Se aprueba la anterior. Se da cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se acuerda se arregle el empedrado de la plaza de la Constitución, así como hacer la obra necesaria para recojer las aguas que vierten al terreno comprendido entre la carretera de Guadarrama y el paseo del Matadero.

Se acuerda conceder á D. José María López medio real fontanero de agua, previo el pago de la cantidad que se tiene estipulada.

Se acuerda que las sesiones ordinarias tengan lugar los miércoles de cada semana, á las nueve de la noche.

## Dia 16

Se aprueba la anterior.  
Se da cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.  
Se concede vecindad á D. Lorenzo Sanz.

Se aprueba el presupuesto de pintado para la Escuela pública de niños.  
Se acuerda que en los Jardines de los Canapés se construyan dos pequeños estanques.

## SESIÓN EXTRAORDINARIA

## Dia 22

Se acuerda el medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos que se señala á este Real Sitio para el ejercicio próximo venidero.

## Dia 23

Se aprueba la anterior.  
Se da cuenta de periódicos y comunicaciones oficiales.

## Dia 30

Se aprueba la anterior.  
Se da cuenta de periódicos y comunicaciones oficiales.

Se acuerda sea anunciada la subasta de consumos y otros particulares referencias á los mismos.

Que se conteste á D. Lorenzo Sanz que por ahora no puede accederse á lo que solicita.

Que se otorgue poder notarial á favor de los Sres. D. Angel Alvarez Orcajo y D. Valentin Alvarez Labastida.

Se acuerda colocar una lápida conmemorativa en la Escuela que dirigió el Profesor D. Francisco Muñoz (q. e. p. d.), y que se de á la calle de la Parra el nombre de D. Francisco Muñoz.

Que se abonen los gastos que se han originado con motivo de las operaciones de quintas del actual reemplazo y anteriores.

Que se provea de uniforme á los Alguaciles y Guardas de alamedas.

Se concede terreno sobrante de vía pública á Casta Herranz.

Se accede á lo solicitado por Diego Esleben, de esta vecindad.

El presente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día 7 del presente mes.

San Lorenzo 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Claro Rodríguez Arce.—El Secretario, Remigio Gómez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Audiencias territoriales

## MADRID

D. José Sánchez y Morayta, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia, Relatoria Secretaria de D. Trifino Gamazo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 91.—En la Villa y Corte de Madrid á 9 de Mayo de 1890: en los autos incidentales que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, ante Nos penden, á virtud de apelación, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, D. Francisco López

Soto, comerciante, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Juan Bautista Bello y defendido por el Letrado D. Antonio Ruiz Beneyave; de la otra, como demandados y apelados, los señores Moretones y Hermano, también de esta vecindad, del comercio, y D. Teodosio Navarro, cuya profesión no consta y de igual vecindad, y por su no comparencia en los estrados del Tribunal, y de la otra, también como demandado y apelado, el Abogado del Estado, sobre pobreza del primero.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la mencionada sentencia apelada, por la que se declaró á D. Francisco López Soto sin derecho á disfrutar del beneficio de pobreza que había solicitado para litigar con los Sres. Moretones y Hermano y D. Teodosio Navarro, y se le condenó en las costas del incidente y al reintegro del papel de oficio invertido en el mismo. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL y Diario de Avisos de Madrid, por la no comparencia de los Sres. Moretones y Hermano y D. Teodosio Navarro, y que luego que sea firme se comunicará á costa del apelante al Juez inferior por medio de la oportuna certificación y carta orden para que se lleve á efecto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Alejandro Peray.—Eustaquio Ruiz Hita.—Remigio Gil Muñoz.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de la Sala primera y ponente habilitado que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma en 9 de Mayo de 1890.»

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid á 19 de Mayo de 1890.—José Sánchez y Morayta.

## MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra José Marqués Fernández, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 3 del actual, señalando el día 31 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Francisco Núñez Alonso, que habitaba últimamente puente de Vallecas, casa de D. Florentino, núm. 3, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 22 de Mayo de 1890.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

## Juzgados militares

## MADRID

D. Angel de Sequera y López, Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento

de Madrid, núm. 3, Fiscal de la sumaria instruida al recluta del reemplazo de 1889 Juan Francisco Gallego López, por no haberse presentado al acto de concentración y destino á Cuerpo.

Por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Francisco Gallego López, recluta natural de Junco, provincia de Toledo, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Centro, provincia de Madrid, hijo de Francisco y de Juana, de 18 años de edad, de oficio comercio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura 1'610 milímetros, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel de San Francisco, local que ocupa el cuadro de reclutamiento, núm. 3, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue con motivo de haber faltado á la última concentración y destino á Cuerpo verificado el día 5 de Abril último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Francisco Gallego López, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al cuartel de San Francisco de esta capital á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 13 Mayo de 1890.—El Teniente Fiscal, Angel de Sequera.

## Juzgados de primera instancia

## CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Rodríguez, de unos 45 á 50 años de edad, con barba canosa, que suele hallarse por la calle de Sevilla; se cree sea andaluz y habite por Chamberí, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se le sigue por falsificación de billetes de los ferrocarriles del Norte.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención y presentación en este Juzgado de dicho sujeto, dándome aviso de haberlo verificado.

También por la presente é igual término se cita y llama á Tiburcio Canseno y Salvador Gutiérrez, este último que ha vivido en la calle del Zarzal, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presenten en este Juzgado á declarar como testigos en la referida causa.

Madrid 10 de Mayo de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Vicente Moreno.

## SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Sur, dictada en la causa por asesinato de los niños Julián Ramariz, Juan y José López Cobos, que tuvo lugar el día 17 de Marzo de 1884 en la pradera del Canal, se cita y llama á Bonifacia Cobos y González, madre del segundo, que vivió en la calle Martín de Vargas, núm. 13, y posteriormente en la del Amparo, 64, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez dias comparezca ante dicho Juzgado para prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 Mayo de 1890.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

## SUR

En sumario que en el Juzgado de instrucción del Sur y mi Secretaria, se sigue sobre juegos prohibidos, se ha dictado providencia en este día, mandando se cite á Miguel Agudo Bronearet, que habitó calle del Pez, núm. 11, piso 3.º, para que en término de cinco dias, contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca en indicado Juzgado, situado en la calle del General Castaño, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en el expresado sumario; apercibiéndole de que si no comparece, incurrirá en las responsabilidades que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 19 de Mayo 1890.—V.º B.º—El Juez, Mariano Fonseca.—El Secretario.

## OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Linares Gómez, hijo de José y de Teresa, natural de esta villa, de 23 años, casado, platero, para que en término de diez dias, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibiéndole de que si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1890.—Laurentino Ocampo.—Licenciado Andrés Peláez Vera.

## OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, fecha 14 del corriente, dictada en el expediente que se sigue de oficio, sobre reclusión definitiva del presunto alienado José Santa María Carrasco, que se encuentra en el Hospital provincial, se cita á los parientes del mismo para que en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, puedan personarse en dicho expediente y ser oídos sobre la citada reclusión; apercibidos que de no verificarlo, se acordará lo que corresponda.

Madrid 16 de Mayo de 1890.—V.º B.º—  
Federico Monsalve.—El actuario, Julián  
Villanueva.

#### OESTE

En virtud de providencia dictada por  
el Sr. Juez de primera instancia del dis-  
trito del Oeste de esta capital, á mi tes-  
timonio, en el día de ayer, en la deman-  
da declarativa de mayor cuantía entabla-  
da por D. Agustín Bernard contra Don  
Jesús Avilés y D. Manuel García Villaes-  
cusa, sobre disolución de una sociedad,  
se cita por medio de la presente al D. Ma-  
nuel García Villaescusa, cuyo actual do-  
micilio es ignorado, para que el día 6 del  
próximo Junio, á la hora de las nueve de  
su mañana, comparezca á absolver posi-  
ciones; bajo apercibimiento de que no ve-  
rificarlo, se le tendrá por confeso con las  
mismas y parará el perjuicio que hubiere  
lugar en derecho.

Madrid 20 de Mayo de 1890.—Juan  
Joaquín Jiménez.

#### OESTE

Por la presente se cita, llama y em-  
plaza á José Andrés Jiménez Maroto, hijo  
de Andrés y Gregoria, natural y vecino  
de esta Corte, de estado casado, de 34  
años de edad, jornalero, con domicilio en  
la calle de la Solana, núm. 4, de estatu-  
ra regular, buen color, ojos negros, boca  
regular, y viste con traje de paño obscu-  
ro, y cuyo actual paradero se ignora,  
para que dentro del término de diez días  
comparezca en este Juzgado ó en la pri-  
sión celular á responder de los cargos que  
contra el mismo resultan en causa instrui-  
da por este Juzgado por ocupación de una  
palauqueta; apercibido que de no compa-  
recer, será declarado rebelde y le parará  
el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las  
Autoridades civiles y militares, procedan  
á su busca y captura y conducción á la  
prisión celular, donde quedará detenido á  
mi disposición.

Dado en Madrid á 20 Mayo 1890.—  
Laurentino Ocampo.—P. S. M., Eugenio  
Sarmiento.

#### ALCALA DE HENARES

Por la presente y en virtud de provi-  
dencia del Sr. Juez de instrucción de este  
partido, dictada á consecuencia de carta  
orden de la sala de la audiencia de esta  
ciudad, se cita de comparecencia ante di-  
cha sala á Antonio Muñoz, vecino que  
fué de Vallecas, cuyo domicilio hoy se  
ignora, para que asista el día 27 del ac-  
tual, á las nueve de la mañana, como tes-  
tigo al juicio oral de la causa por expendi-  
ción de moneda falsa contra Manuel del  
Campo y otros.

Alcalá de Henares á 16 de Mayo de  
1890.—El actuario, Luis Acevedo.

#### ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia del Sr. Juez  
de este partido, se cita en forma por me-  
dio de la presente, que se insertará en el  
BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á D. Jo-  
sé Segura, Agente ejecutivo, y que ha vi-  
vido en Madrid, Palma Alta, 17, para  
que comparezca en este Juzgado dentro  
del término de quinto día, á prestar decla-  
ración; apercibido que de no comparecer,  
le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Alcalá de Henares 20 de Mayo 1890.—  
El actuario, Juan Francisco Villalvilla.

#### GETAFE

En virtud de providencia dictada en  
el día de hoy por el Sr. D. Miguel de En-

trambasaguas y Corsini, Juez de primera  
instancia y de instrucción de este parti-  
do, para dar cumplimiento á una carta  
orden de la Superioridad, se cita por me-  
dio de esta cédula, al testigo Jacinto Mar-  
tínez Chinchón, jornalero, vecino que dijo  
ser de Ocaña, criado que era en el verano  
último al servicio de D. Domingo el Ga-  
llego, vecino de Madrid, cuyo actual pa-  
radero y demás circunstancias personales  
se ignoran, para que el día 13 de Junio  
próximo, á las doce en punto de su maña-  
na, comparezca ante los señores de la  
sección tercera de la Sala de lo criminal  
de la Excm. Audiencia de Madrid, sita  
en el Palacio de Justicia y su planta baja,  
á declarar en el acto del juicio oral de la  
causa que se sigue contra Mateo Olivares  
Pérez, por homicidio cometido en esta  
villa el año último; bajo la multa si no  
comparece, de 5 á 50 pesetas; encargando  
á la vez á todos los ciudadanos que supie-  
ran el paradero de dicho testigo, lo comu-  
nicquen á este Juzgado á la mayor bre-  
vedad.

Dado en Getafe á 20 de Mayo 1890.—  
Miguel de Entrambasaguas.—Por su man-  
dado, Inocente Mondéjar.

#### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don  
Antonio Gabriel Rodríguez, Juez munici-  
pal del distrito de la Audiencia de esta  
Corte, se cita, llama y emplaza á Eduardo  
Herrero Andrés, de 19 años de edad, en-  
cuadernador, cuyas demás circunstancias  
y actual paradero se ignoran, para que en  
término de segundo día comparezca en  
dicho Juzgado á fin de que sea recono-  
cido por el Médico forense de la lesión  
que le fué inferida; bajo apercibimiento  
de que si no lo verifica, le parará el per-  
juicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1890.—V.º B.º  
—Rodríguez.—El Secretario, Mariano  
Ordás.

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don  
Antonio Gabriel Rodríguez, Juez munici-  
pal del distrito de la Audiencia de esta  
Corte, se cita, llama y emplaza á An-  
gel Rodríguez Suárez, de 24 años de  
edad, jornalero, cuyas demás circunstan-  
cias y actual paradero se ignoran, para  
que en término de segundo día comparezca  
en dicho Juzgado á fin de extinguir la  
pena que le fué impuesta en juicio de fal-  
tas; bajo apercibimiento de que si no lo  
verifica, le parará el perjuicio que haya  
lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1890.—V.º B.º  
—Rodríguez.—El Secretario, Mariano  
Ordás.

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don  
Antonio Gabriel Rodríguez, Juez munici-  
pal del distrito de la Audiencia de esta Cor-  
te, se cita, llama y emplaza á Manuel An-  
tonio Domínguez, cuyas demás circuns-  
tancias y actual paradero se ignoran, para  
que en término de segundo día compa-  
rezca en dicho Juzgado á fin de ser re-  
conocido por el Médico forense de la le-  
sión que le fué inferida; bajo apercibi-  
miento de que si no lo verifica, le parará  
el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Mayo 1890.—V.º B.º—  
Rodríguez.—El Secretario, Mariano Or-  
dás.

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don  
Antonio Gabriel Rodríguez, Juez munici-  
pal del distrito de la Audiencia de esta  
Corte, se cita, llama y emplaza á Bernabé  
Sánchez Mira, de 58 años de edad, men-  
digo, cuyas demás circunstancias y ac-  
tual paradero se ignoran, para que en tér-  
mino de segundo día comparezca en dicho  
Juzgado á responder de los cargos que le  
resultan en juicio de faltas por lesiones;  
bajo apercibimiento de que si no lo veri-  
fica, le parará el perjuicio que haya  
lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1890.—V.º B.º  
—Rodríguez.—El Secretario, Mariano  
Ordás.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

##### Dirección general de Establecimientos penales

Ignorándose el paradero de D. Germán  
Alarcón, alumno aspirante de la prisión  
celular de Madrid, se le cita por el pre-  
sente edicto para que comparezca á fin de  
que conteste, en el término de 30 días, al  
pliego de los cargos que contra él resul-  
tan del expediente que por abandono de  
destino se le sigue en este Centro direc-  
tivo, ó manifieste su paradero para que  
pueda serle dirigido el expresado pliego  
con el fin indicado; previniéndole que si  
no lo hiciere, se dará por cumplido el trá-  
mite de audiencia y se procederá á lo que  
haya lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1890.—El Di-  
rector general interino, Nicanor F. Ga-  
llardo.

Ignorándose el paradero de D. Emilio  
García Ramos, alumno aspirante de la  
prisión celular de Madrid, se le cita por  
el presente edicto para que comparezca á  
fin de que conteste, en el término de 30  
días, al pliego de los cargos que contra él  
resultan del expediente que por abandono  
de servicio se le sigue en este Centro di-  
rectivo, ó manifieste su paradero para que  
pueda serle dirigido el expresado pliego  
con el objeto indicado; previniéndole que  
si no lo hiciere, se dará por cumplido el  
trámite de audiencia y se procederá á lo  
que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1890.—El Di-  
rector general interino, Nicanor F. Ga-  
llardo.

#### Ministerio de la Gobernación

##### Dirección general de Administración local

Instruido el oportuno expediente en  
este Ministerio con motivo del recurso de  
alzada interpuesto por el Ayuntamiento  
de Mahón, contra la providencia del Go-  
bernador civil de Baleares, disponiendo  
el pago de honorarios devengados en cier-  
tos trabajos al Arquitecto D. Alvaro Ro-  
sell, vecino de esta Corte y que vive en el  
Teatro Real, se pone en conocimiento de  
las partes interesadas, á fin de que en el  
plazo de diez días, á contar desde la pu-  
blicación en este periódico oficial, puedan  
alegar y presentar los documentos ó jus-  
tificantes que consideren conducentes á  
su derecho.

Madrid 21 de Mayo de 1890.—El Di-  
rector general, Miguel de la Guardia.

#### Fábrica Nacional del Timbre

El 1.º de Julio próximo, á las dos de  
su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la  
subasta pública para la adquisición de  
44 resmas de cartulina color anteaño que  
se consideran necesarias para la elabo-  
ración de tarjetas postales con destino al  
año económico de 1890-91.

Lo que se anuncia al público para el  
que quiera interesarse en su licitación,  
puede pasar á ver el pliego de condicio-  
nes y muestras de la cartulina, que esta-  
rán de manifiesto en la misma todos los  
días no feriados, desde las diez de la ma-  
ñana á las tres de la tarde, cuya subasta  
se ajustará al modelo que á continuación  
se inserta.

Madrid 27 de Mayo de 1890.—El In-  
geniero Jefe Director, Federico G. Patón.

##### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., que vive calle  
de..., núm. ...., cuarto..., que reune  
cuantas circunstancias exige la ley para  
contratar con el Estado, enterado del  
anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*  
número.... fecha..., y BOLETÍN OFICIAL  
número.... fecha..., y de cuantos re-  
quisitos se previenen en el pliego de con-  
diciones que obra en la Fábrica Nacional  
del Timbre, para adquirir con arreglo al  
mismo en pública subasta, 44 resmas de  
cartulina de color anteaño, se comprometo  
á entregar en dicho Establecimien-  
to cada resma de las condiciones y cir-  
cunstancias que se expresan en el referi-  
do pliego, el cual acepta en todas sus  
partes, sin alteración ulterior, al precio  
de.... pesetas.... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

#### Tribunal de Oposiciones

á la Cátedra de Química general vacante  
en la Universidad de Sevilla.

Los señores opositores á esta Cátedra  
se servirán presentarse en el aula nú-  
mero 3 de la Facultad de Farmacia, calle  
del mismo nombre, núm. 11, el día 17 de  
Junio próximo, á las cuatro de la tarde,  
para que el Tribunal proceda al sorteo de  
las trincas, según previene el art. 12 del  
reglamento de 2 de Abril de 1875.

Según el art. 14 del mismo, los oposi-  
tores que no asistan ni excusen con causa  
legítima su ausencia del sorteo de las  
trincas, se entenderá que renuncian á la  
oposición.

Madrid 24 de Mayo de 1890.—El Pre-  
sidente, Gabriel de la Puerta.

#### Brigada de Obreros de Administración militar.—Junta de Remonta

Debiendo ser vendidos en concepto de  
desecho dos mulos y cuatro mulas del ser-  
vicio de la Sección de Arrastres, se con-  
voca por el presente anuncio á pública li-  
citación, que tendrá lugar el día 10 de Ju-  
nio próximo, á las nueve de la mañana,  
ante la Junta de Remonta designada al  
efecto, y en el patio central del cuartel  
que ocupa esta Brigada en los Doks de  
esta Corte.

Madrid 22 Mayo de 1890.—V.º B.º—  
El Presidente, Velázquez.—El Secretario,  
Mariano Juncosa.

MADRID: 1890.—Escuela Tipográfica del Hospicio.